

INE/CG1643/2021

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL PARA IMPLEMENTAR EL CONTEO RÁPIDO EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, DURANGO, HIDALGO, OAXACA, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2021-2022

Ciudad de México, 29 de octubre de dos mil veintiuno.

G L O S A R I O

AEC	Actas de Escrutinio y Cómputo
CAE	Capacitadoras/es Asistentes Electorales
Consejo General	Consejo General del INE
COTECORA	Comité Técnico Asesor de los Conteos Rápidos
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
CR	Conteo Rápido
DEOE	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE
DERFE	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE
DJ	Dirección Jurídica del INE
IEEAGS	Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes
IEPCD	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
IEEH	Instituto Estatal Electoral de Hidalgo
IEEPCO	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca
IEQROO	Instituto Electoral de Quintana Roo
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPLE u OPLES	Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es)
PEL	Proceso Electoral Local / Procesos Electorales Locales
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

SE	Supervisoras/es Electorales
Secretario Ejecutivo	Secretario Ejecutivo del INE
SIJE	Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral
SIVOPLE	Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales
Solicitud	Solicitud de asunción parcial
UTSI	Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE

VISTOS los autos que integran el expediente número **INE/SE/ASP-02/2021**, y

R E S U L T A N D O

I. Proceso electoral del estado de Oaxaca.

El estado de Oaxaca renovará su gobernatura en 2022, por lo cual, el 6 de septiembre del año en curso, el Consejo General del IEEPCO realizó una sesión especial para emitir la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2021-2022 en la entidad.

Lo anterior, conforme al artículo 148 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Oaxaca, que indica:

Artículo 148

1.- El Proceso Electoral Ordinario de las elecciones para Gobernador, diputados y concejales de los ayuntamientos, se inicia en la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección ordinaria [...]

II. Proceso electoral del estado de Tamaulipas.

El domingo 12 de septiembre de 2021, el Consejo General del IETAM celebró la sesión de inicio del Proceso Electoral Local con el que se elegirá al titular del Poder Ejecutivo Estatal en 2022, de acuerdo al artículo 204 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que dispone:

Artículo 204. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al de la elección [...]

Para los efectos de la presente Ley, el Proceso Electoral Ordinario comprende las etapas siguientes:

- I. La preparación de la elección;
- II. Jornada electoral; y
- III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que el Consejo General del IETAM celebre el segundo domingo del mes de septiembre del año previo al en (*sic*) que deban realizarse las elecciones ordinarias y concluye al iniciarse la Jornada Electoral.

[...]

III. Proceso electoral del estado de Aguascalientes.

En 2022, el estado de Aguascalientes elegirá al titular del Poder Ejecutivo estatal, por lo cual, el IEEAGS inició su Proceso Electoral Local el 7 de octubre del año en curso.

Lo antedicho, con fundamento en el artículo 131 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, que establece:

ARTÍCULO 131.- El Proceso Electoral Ordinario se inicia a más tardar la primera semana del mes de octubre del año previo al de la elección [...]

IV. Proceso electoral del estado de Durango.

En el año 2022, el estado de Durango elegirá su gubernatura, 39 presidencias municipales, 39 sindicaturas y 327 regidurías.

De acuerdo con el artículo 164 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, que establece:

Artículo 164

1. El Proceso Electoral Ordinario se inicia el primer día del mes de noviembre del año anterior al de la elección [...]

Por dicha razón, el 1° de noviembre de 2021 se iniciará el Proceso Electoral Local respectivo.

V. Proceso electoral del estado de Hidalgo.

El Poder Ejecutivo del estado de Hidalgo deberá renovarse en 2022, por lo cual, el IEEH comenzará su Proceso Electoral Local de acuerdo con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, que establece:

“Los procesos electorales para las elecciones ordinarias, se inician con la sesión que realice el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo el **15 de diciembre** del año anterior al de los comicios.”

VI. Proceso electoral del estado de Quintana Roo.

En 2022 el estado de Quintana Roo renovará al titular del Poder Ejecutivo Estatal, 15 diputaciones locales electas por el principio de mayoría relativa y 10 diputaciones locales electas por el principio de representación proporcional.

De acuerdo al artículo 266 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, la etapa de preparación de la elección se inicia con la primera sesión que celebre el Consejo General del IEQROO, durante la primera semana de octubre del año anterior al de la elección, sin embargo, derivado del **Decreto 126** de la XVI Legislatura Constitucional, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 11 de julio de 2021, se adicionó el artículo UNDÉCIMO TRANSITORIO que establece:

UNDÉCIMO. La elección ordinaria local a celebrarse el primer domingo del mes de junio del año 2022 para la renovación de la Gubernatura y las Diputaciones Locales, ambas del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se sujetará a lo siguiente:

I. El Proceso Electoral dará inicio con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo celebre en la primera semana del mes de enero del año 2022, y

II. El Instituto Electoral de Quintana Roo podrá ajustar las fechas para la realización de los actos preparatorios de la elección observando invariablemente las etapas y plazos establecidos en la ley.

Para tal efecto, el Consejo General del OPLE celebrará una sesión solemne en la que hará la declaratoria del inicio del Proceso Electoral en enero de 2022.

VII. Solicitud

El 2 de septiembre de 2021 fue recibido por la Secretaría Ejecutiva del INE el oficio **INE/CVOPL/002/2021**, firmado por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales del INE, por medio del cual solicitaron “realizar las acciones necesarias a fin de iniciar la sustanciación del procedimiento para ejercer las atribuciones especiales

del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, referente a la **ASUNCIÓN PARCIAL** de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura en todos los Procesos Electorales Locales 2021-2022”.

Dicha Solicitud fue motivada por la razón siguiente:

La realización de los conteos rápidos implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas operativos uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos.

Dentro de los aspectos complejos, se destaca, determinar la metodología y el diseño de la muestra estadística de las casillas que generarán la información para construir los rangos de votación. Esta actividad, entre otras, debe ser realizada por un comité técnico de especialistas, por lo que se propone que sea el INE quien determine la integración del Comité Técnico Asesor con base en las experiencias exitosas adquiridas en los pasados procesos electorales.

El INE cuenta con especialistas que pueden coordinar que en las entidades federativas se mantenga la misma metodología, garantizando con ello la certeza en la ejecución de esta actividad, así como en los propios resultados.

Además, consideramos necesario y oportuno que este Instituto coadyuve con los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas para fortalecer la certeza en sus comicios, mediante acciones que aseguren los resultados electorales y generen mecanismos de colaboración y coordinación operativa entre las autoridades electorales locales y la nacional, a fin de reducir los costos de esta función comicial.

[...]

VIII. Radicación

El 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de radicación de la Solicitud y le asignó el número **INE/SE/ASP-02/2021**, conforme al artículo 47, párrafo 1, inciso a) del Reglamento.

IX. Publicación en la página de Internet

El 3 de septiembre de 2021, la DJ realizó la publicación de la Solicitud que nos ocupa en el portal de Internet del INE, a fin de acatar el principio de máxima publicidad.

Dicha publicación es consultable desde la fecha en comento, en la dirección electrónica **<http://www.ine.mx/voto-y-elecciones/facultad-de-asuncion/>**

X. Notificación a las y los Consejeros

Mediante oficio **INE/SE/2789/2021** del 3 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dio a conocer la Solicitud a las y los Consejeros Electorales del INE.

XI. Admisión

El 21 de septiembre de 2021, el Secretario Ejecutivo dictó el Acuerdo de admisión respectivo, atendiendo a que cumplió con todos los requisitos exigidos por el artículo 121, párrafos 1, 3 y 4 de la LGIPE, en concordancia con los artículos 40, párrafos 2, 3 y 4; y 42 del Reglamento, en razón de lo siguiente:

1. La petición se encuentra fundada y motivada.
2. Fue iniciada por al menos cuatro Consejeros Electorales del INE.
3. El escrito contiene una narración de hechos que motivan la petición de asunción, en donde se señalan las condiciones que justifican el ejercicio de la facultad de asunción del INE y el principio electoral que se busca tutelar.
4. La Solicitud está fechada y firmada.
5. Fue presentada ante la Secretaría Ejecutiva del INE.

Es importante precisar, que la Solicitud fue presentada el 2 de septiembre de 2021, antes del inicio de los PEL y con suficiente anticipación a las labores de implementación de los CR, razón por la cual el expediente se sustanció en la vía ordinaria.

Por ello, se tienen en cuenta las fechas de inicio del Proceso Electoral en las seis entidades federativas mencionadas en la Solicitud de asunción parcial, a saber:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

XII. Requerimiento de opiniones técnicas

En cumplimiento al auto admisorio, el 21 de septiembre de 2021 la DJ notificó electrónicamente los oficios **INE/DJ/9563/2021** a la DERFE, **INE/DJ/9564/2021** a la DEOE y **INE/DJ/9565/2021** a la UTSI, para solicitar que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de tal notificación, emitieran sus **opiniones técnicas**, dentro del ámbito de su competencia, en las cuales se determinara la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir la realización de conteos rápidos para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante sus PEL ordinarios 2021-2022.

XIII. Desahogo de requerimientos de opiniones técnicas

Mediante acuerdo del 7 de octubre del 2021 dictado por el Secretario Ejecutivo, se tuvieron por desahogados en tiempo y forma los requerimientos de opiniones técnicas, mismos que se realizaron conforme a la siguiente relación:

- 1. INE/DERFE/1260/2021**, de la DERFE, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9563/2021;
- 2. INE/DEOE/2421/2021**, de la DEOE, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9564/2021, e
- 3. INE/UNICOM/4453/2021**, de la UTSI, por el que se desahoga la opinión técnica requerida mediante oficio INE/DJ/9565/2021.

Tras ello, se ordenó dar vista a los OPLES para que manifestaran lo que a su interés conviniera y proporcionaran al INE la información que consideraran oportuna para la atención del particular.

XIV. Vista a los OPLES

En cumplimiento del resolutivo segundo del proveído del 7 de octubre de 2021, se notificó a través del SIVOPLE la vista otorgada a los OPLES, para efecto que:

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

[...] manifiesten lo que a su interés convenga y proporcionen al INE la información que estimen oportuna para la atención del particular dentro del plazo de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del actual proveído. -----

Es necesario señalar que, desde el 31 de agosto de 2021, los OPLES conocieron la propuesta sobre la asunción parcial de los conteos rápidos de las elecciones de Gubernatura de sus entidades federativas por parte del INE, así como las etapas que se seguirían para realizar el procedimiento de asunción, cuando se realizó una reunión virtual con las y los presidentes de los 6 OPLES que celebrarán PEL 2021-2022, así como con su personal directivo.

En esa sesión se sometió a consideración de los OPLES la asunción de dichos conteos rápidos, en aras de fortalecer la iniciativa y promover la coordinación necesaria para el correcto funcionamiento del Sistema Nacional Electoral, como parte de las actividades continuas de coordinación que sostiene esta autoridad con los OPLES. Derivado de la reunión, las y los representantes de los OPLES se mostraron conformes con la propuesta y no emitieron pronunciamientos en contra.

XV. Desahogo de vistas de los OPLES

Mediante acuerdo de 16 de octubre del 2021, se tuvieron por desahogadas las vistas otorgadas a los OPLES, así como por recibidos sus oficios, acuerdos y documentos en alcance, con lo cual se tuvieron por expresadas las manifestaciones que a su derecho convino respecto al procedimiento que nos atañe. Dichas vistas fueron desahogadas mediante los siguientes oficios:

1. El IEEAGS envió el oficio **IEE/P/3580/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10344/2021**;
2. El IEPCD envió el oficio **IEPC/CG/1522/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10345/2021**;
3. El IEEH envió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/436/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10346/2021**;
4. El IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1475/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10347/2021**;
5. El IEQROO envió el oficio **PRE/0918/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10348/2021**; y

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

6. El IETAM envió el oficio **PRESIDENCIA/3455/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/10349/2021**.

Resultado de dichos desahogos, las posturas de los OPLES fueron en el sentido siguiente:

VISTA A LOS OPLES			
OPLES	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/10344/2021	IEE/P/3580/2021	A favor
Durango	INE/DJ/10345/2021	IEPC/CG/1522/2021	A favor
Hidalgo	INE/DJ/10346/2021	IEEH/PRESIDENCIA/436/2021	A favor
Oaxaca	INE/DJ/10347/2021	IEEPCO/ SE/1475/2021	A favor
Quintana roo	INE/DJ/10348/2021	PRE/0918/2021	Solicita información adicional
Tamaulipas	INE/DJ/10349/2021	PRESIDENCIA/3455/2021	A favor

En el caso del OPLE de Quintana Roo, este señaló:

[...] me permito solicitar, se indique a este Instituto, para efectos de los tiempos de programación presupuestal, cuáles pueden ser los servicios o adquisiciones y los costos que estos implicarían, además si se necesitaría un área específica que dé seguimiento a los trabajos anteriormente señalados.

(Énfasis añadido)

XVI. Requerimiento de información complementaria

Derivado de la cuestión planteada por el OPLE de Quintana Roo en su oficio **PRE/0918/2021**, se determinó requerir información adicional a las áreas técnicas del INE, con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento.

En este sentido, el 16 de octubre de 2021 fue dictado un acuerdo de trámite en el que se ordenó:

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, **SE REQUIERE INFORMACIÓN ADICIONAL** a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Unidad Técnica de Servicios de Informática,

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

para que **EN UN TÉRMINO NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS** remitan electrónicamente a la Dirección Jurídica un complemento de sus respectivas opiniones técnicas, en el cual, se detallen los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que implicarían para cada Organismo Público Local, la asunción de los conteos rápidos por parte del Instituto Nacional Electoral, a efectos de que, de resultar procedente el ejercicio de la actual atribución especial, dichos elementos se vean reflejados en los convenios técnicos y financieros que se deriven por asumir los conteos rápidos de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. -----

En cumplimiento a dicho proveído, por correo electrónico y a través del Sistema de Archivos Institucional, la DJ notificó los oficios **INE/DJ/10957/2021** a la DEOE, **INE/DJ/10958/2021** a la DERFE e **INE/DJ/10959/2021** a la UTSI, para que remitieran electrónicamente a la DJ sus respectivas opiniones técnicas complementarias, en las cuales se detallaran los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que implicarían para cada OPLE la asunción de los CR por parte del INE.

XVII. Desahogo de requerimientos de información complementaria

Mediante acuerdo del 19 de octubre del 2021 dictado por el Director Jurídico, se tuvieron por recibidas en tiempo y forma las opiniones técnicas complementarias, mismas que fueron solventadas mediante oficios:

1. La DEOE, mediante oficio **INE/DEOE/2547/2021**, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso **INE/DJ/10957/2021**;
2. La DERFE, mediante oficio **INE/DERFE/STN/19151/2021**, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso **INE/DJ/10958/2021**; y
3. La UTSI, mediante oficio **INE/UNICOM/4694/2021**, desahogó el requerimiento solicitado mediante el diverso **INE/DJ/10959/2021**.

Además, se ordenó dar vista a los OPLES para que manifestaran lo que a su interés convenía respecto a la información complementaria y proporcionaran al INE la información que, en su caso, estimaran oportuna para la atención del particular.

XVIII. Vista a los OPLES con la información complementaria

En cumplimiento al Punto Segundo del acuerdo del 19 de octubre de 2021, recaído al expediente **INE/SE/ASP-02/2021**, se notificó el 20 del mismo mes y año a través

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

del SIVOPLE la vista otorgada a los OPLES, para efectos de que manifestaran lo que a su interés convenía sobre la materia del actual expediente de asunción parcial y, en su caso, proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular, dentro del plazo **NO MAYOR A CUARENTA Y OCHO HORAS**.

XIX. Desahogo de vistas complementarias de los OPLES y Cierre de instrucción

Los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, desahogaron la vista otorgada mediante proveído de 19 de octubre de 2021, mediante los siguientes oficios:

1. El IEEAGS envió el oficio **IEE/P/3669/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficios **INE/DJ/11064/2021**;
2. El IEPCD envió el oficio **IEPC/SE/2087/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11065/2021**;
3. El IEEH envió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/445/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11066/2021**;
4. El IEEPCO envió el oficio **IEEPCO/SE/1514/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11067/2021**;
5. El IEQROO envió el oficio **PRE/0934/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficios **INE/DJ/11068/2021**; y
6. El IETAM envió el oficio **PRESIDENCIA/3585/2021**, por medio del cual dio contestación a la vista efectuada mediante oficio **INE/DJ/11069/2021**.

Acto seguido, los autos fueron turnados a la DJ para la elaboración del Proyecto de Resolución, conforme a los artículos 45 y 57, párrafo 1, del Reglamento.

XX. Proyecto de resolución

Con fundamento en el artículo 57, párrafo 2, del Reglamento, el Secretario Ejecutivo puso a consideración del Consejo General el Proyecto de Resolución.

C O N S I D E R A N D O

1. COMPETENCIA

El Consejo General es la autoridad competente para conocer y resolver los procedimientos de asunción parcial, conforme al artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, párrafo 1, inciso a), numeral 5 y Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM; en relación con el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V; 44, párrafo 1, inciso ee); y 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE; así como los artículos 38; 39, párrafo 1, inciso b); 40, párrafo 1; y 45 del Reglamento.

2. REQUISITOS DE PROCEDENCIA

La Solicitud cubre los requisitos de forma, de procedencia y con los presupuestos procesales previstos en los artículos 121, párrafos 3 y 4; y 123, párrafos 1 *in fine* y 2, de la LGIPE; así como 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, como se detalla a continuación:

2.1. Requisitos de forma

La Solicitud presentada por cuatro integrantes del Consejo General del INE cumple con los requisitos de forma necesarios para el análisis de la petición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121, párrafos 3 y 4 de la LGIPE, en relación con el artículo 40, párrafos 2 y 3; y 55 del Reglamento, es decir, fue presentada por escrito, se encuentra debidamente firmada a través de Firma Electrónica Avanzada del INE, de conformidad con el artículo 11 del *Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el INE*, además que se expresaron los hechos que la sustentaron y los principios electorales que se estiman pueden ser vulnerados.

Además, en la Solicitud se plasmaron los fundamentos jurídicos en los cuales se apoyaron y describieron las razones que, en su opinión, son relevantes para el análisis de la procedencia de la asunción de los CR de las elecciones de los titulares de los poderes ejecutivos de diversas entidades federativas.

En este punto, cabe destacar que la exigencia a que se refiere el artículo 121, párrafo 3 de la LGIPE, en cuanto a que el inicio de los procedimientos de asunción se inicie a petición fundada y motivada de al menos cuatro Consejeras y/o Consejeros Electorales del INE, se refiere a que, por un lado, se expresen los preceptos legales en que sustentan su petición y por el otro, que se expresen las razones por las cuales estiman que debe asumirse alguna actividad propia de los OPLES.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Así, la motivación como requisito de procedencia, se refiere a la simple expresión de los hechos o motivos que, en opinión de las y los Consejeros Electorales solicitantes, justifican el inicio de un procedimiento; esto es, se trata de un requisito formal que debe entenderse colmado con la simple expresión, aunque sea genérica, de lo que motiva la Solicitud, pues en todo caso, durante el procedimiento se dilucida si dicha petición es atendible o no.

Por ende, en la presente Resolución se analizarán y expresarán las razones jurídicas en la que se sustente la determinación de fondo y por ello, se concluye que la Solicitud cubre con todos los requisitos formales de procedencia.

2.2. Oportunidad

En el caso particular, las entidades federativas cuya asunción parcial de CR fue solicitada iniciaron su Proceso Electoral Local 2021-2022 en las siguientes fechas:

Entidad	Fecha de inicio del PEL 2021-2022
Oaxaca	6 de septiembre 2021
Tamaulipas	12 de septiembre 2021
Aguascalientes	7 de octubre 2021
Durango	1 de noviembre 2021
Hidalgo	15 de diciembre 2021
Quintana Roo	Primera semana de enero 2022

En ese sentido, la Solicitud resulta oportuna en cuanto los PEL, debido a que en tres de las entidades en cuestión ya iniciaron sus respectivos procesos y el análisis de la asunción coincide con los trabajos que se realizan a nivel estatal para la implementación de sus CR; y a la vez, aunque en tres entidades federativas aún no dan inicio sus procesos electorales, los mismos están por comenzar, por lo que es adecuado el análisis de la asunción de los CR, para efectos de anticiparse y lograr una mejor planeación de dichas actividades. En ambos casos, se está frente a un inminente inicio de las actividades tendentes al desarrollo de los CR, por lo cual, el análisis de la asunción parcial es pertinente.

2.3. Legitimación

La Solicitud fue suscrita por la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, la Mtra. Norma Irene de la Cruz Magaña, el Mtro. Jaime Rivera Velázquez y el Mtro. José Martín Fernando Faz Mora, en su carácter de Consejeras y Consejeros Electorales integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales del INE, es decir, que fue formulada por al menos cuatro de las y los Consejeros Electorales, acorde con lo que establecen los artículos 121, párrafo 3, de la LGIPE y 55 del Reglamento.

3. ESTUDIO DE FONDO

3.1. Las atribuciones especiales del INE

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, segundo párrafo, inciso a) de la CPEUM, establece que el INE cuenta con determinadas atribuciones que resultan especiales, debido a su posibilidad de control operativo dentro de la esfera de las soberanías estatales. Dicho precepto establece:

Artículo 41.

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

[...]

Apartado C. En las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

- a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;
- b) Delegar en dichos órganos electorales las atribuciones a que se refiere el inciso a) del Apartado B de esta Base, sin perjuicio de reasumir su ejercicio directo en cualquier momento, o

- c) Atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los órganos electorales locales, cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación.

[...]

(Énfasis añadido)

De donde se advierte que el inciso a), permite al INE asumir actividades de los OPLES.

En este sentido, el artículo 120 de la LGIPE establece que el INE cuenta con las atribuciones especiales de asunción y atracción, de las cuales interesa la primera para fines de la presente Resolución.

Así, tenemos que la *facultad de asunción* consiste en que el INE haga propia la realización de actividades específicas que normalmente corresponden a los OPLES.

Por su parte, el artículo 121, párrafo 3, de la LGIPE, establece que los procedimientos de asunción se iniciarán a petición fundada y motivada ante el INE, de al menos cuatro de sus consejeros; esto es, que todos los procedimientos, ya sean de asunción parcial o total, pueden iniciarse por medio de los Consejeros Electorales del INE, como ocurre en el presente caso.

En concordancia, el artículo 123 de la LGIPE establece que el INE resolverá las solicitudes de asunción parcial con la votación mayoritaria de cuando menos ocho Consejeros, por lo que la determinación de ejercer estas facultades exige una mayoría calificada de los integrantes del Consejo General.

Por otro lado, el Reglamento dispone en su artículo 39, párrafo 1, inciso b), que se entenderá por asunción parcial, la facultad del INE para desarrollar directamente la implementación u operación de alguna actividad o cualquier fase de un PEL, cuyo ejercicio corresponde originalmente al OPLE.

El artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, refiere que el ejercicio de las atribuciones especiales se determinará mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los casos en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o ésta sea desechada por notoria improcedencia.

De forma complementaria, el artículo 45, párrafo 2, inciso a) del mismo ordenamiento, prevé que las resoluciones que emita el Consejo General en los procedimientos de asunción deberán aprobarse por al menos ocho votos de los Consejeros Electorales del INE, siempre que se determine procedente ejercer la facultad de asunción solicitada.

De lo anterior se aprecia que constitucionalmente el INE tiene la potestad de decidir de forma colegiada, si asume o no determinadas actividades de los OPLES, en su carácter de máxima autoridad en materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, así como profesional en su desempeño, tutelando los principios rectores de la función electoral: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, como lo dispone igualmente el antedicho artículo 41 constitucional en su Base V, Apartado A.

3.2. Análisis general de la asunción de los CR

Todo CR tiene como finalidad hacer del conocimiento de la población las tendencias de la votación el día de la Jornada Electoral, mismas que se basan en una muestra probabilística representativa; con dicha muestra se estima el porcentaje de votación general para cada uno de los contendientes en una elección. La dimensión, composición, modelo estadístico y diseño de la muestra se especifican en el Reglamento.

En este sentido, la precisión y confiabilidad del CR dependen de la información que se utilice y de los métodos estadísticos con que se procese la información, pues al tratarse de un ejercicio estadístico, lo que se busca es generar estimaciones del porcentaje de las votaciones. Por ello, el CR es resultado de un proceso estadístico realizado con rigor científico en el que deben intervenir las personas especialistas en la materia.

El fundamento para su realización a nivel estatal emana desde el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C, numeral 8, de la CPEUM, que menciona que en las entidades federativas, la organización de las elecciones locales está a cargo de los OPLES, los cuales tienen atribuciones en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral y conteos rápidos, que deben llevarse a cabo acorde a los Lineamientos que emita el INE, en términos del mismo artículo 41, en su Apartado B, inciso a), numeral 5.

En relación con lo anterior, el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción V, de la LGIPE establece que el INE cuenta con la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares, encuestas o sondeos de

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

opinión, observación electoral, conteos rápidos, impresión de documentos y producción de materiales electorales.

En este orden de ideas, el artículo 104, párrafo 1, incisos a) y n) de la LGIPE, establece que corresponde a los OPLES aplicar las disposiciones generales, reglas, Lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE, así como ordenar la realización de conteos rápidos basados en actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso, de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla (Artículo 356, párrafo 1, del Reglamento), a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la Jornada Electoral, *de conformidad con los Lineamientos emitidos por el Instituto.*

Esto es, que corresponde al INE la emisión de los Lineamientos correspondientes del CR, pero toca a los OPLES realizar las actividades necesarias, dentro del ámbito de su competencia, para organizar las elecciones en cada entidad federativa, lo que lógicamente comprende la implementación y operación del CR, que resulta de utilidad para informar de manera oportuna los resultados del escrutinio y cómputo, así como las tendencias electorales, tanto a la ciudadanía, al Consejo General del OPLE, a los partidos políticos, coaliciones y candidatos contendientes, y a los medios de comunicación, lo que resulta acorde a los principios constitucionales de certeza, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que guían la función comicial.

En seguimiento a lo anterior y refiriéndonos particularmente al CR, los artículos 357 y 358 del Reglamento establecen que el Consejo General y el órgano superior de dirección de cada OPLE, tendrán la facultad de determinar la realización del CR en sus respectivos ámbitos de competencia y que dicha determinación se torna obligación para el OPLE en el caso de las elecciones de gobernador, como ocurre en el caso particular, pero no así en el caso de diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías.

Así, el OPLE es el responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del CR, asignarle recursos humanos, financieros y materiales para su implementación, además de determinar las instancias internas que colaborarán en la realización de las actividades correspondientes, realizando las previsiones presupuestales necesarias para dicho fin.

Sin embargo, ante una posible eventualidad que obstaculice a los OPLES llevar a cabo dichas funciones por su propia iniciativa, dichos organismos están facultados para auxiliarse con la contratación de terceros para la implementación y operación del CR, según corresponda, de manera directa o indirecta, siempre y cuando los

terceros respeten las directrices en la materia y los acuerdos de contratación que aprueben los órganos superiores de dirección respectivos, como lo dispone el artículo 361 del Reglamento:

Artículo 361.

1. El Instituto y los OPL podrán contratar a personas físicas o morales para que los apoyen en las actividades de los conteos rápidos, que consideren necesarias, las cuales deberán respetar las directrices establecidas en este Capítulo, así como los acuerdos de contratación que aprueben los Órganos Superior de Dirección respectivos.

2. Las personas físicas o morales contratadas para apoyar en actividades operativas de los conteos rápidos, no podrán participar en el diseño y selección de la muestra, ni en la difusión de la metodología y los resultados, referidos en este Capítulo.

Por otra parte, es importante precisar que la implementación del CR cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención al fin que protege. Al respecto conviene citar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la **Tesis CXIX/2002**, que resulta de aplicación análoga y dice:

PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL. El acuerdo de una autoridad electoral estatal respecto a la contratación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) resulta determinante para el desarrollo del Proceso Electoral o el resultado final de las elecciones, por lo que cuando se combata un acuerdo de este tipo, se cumple con el requisito de procedencia del juicio de revisión constitucional electoral, en términos de lo dispuesto en los artículos 99, párrafo cuarto, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 86, apartado 1, inciso c), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Para arribar a la anotada conclusión, **se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades**

similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, **e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas**, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, **de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes.** En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal del proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, **tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.**

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-058/2001 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 24 de mayo de 2001. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo.

La Sala Superior en sesión celebrada el dos de septiembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 180 y 181.

(Énfasis añadido)

De lo transcrito se apunta que el establecimiento del CR atiende a la necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, que consiste en obtener información confiable de los resultados de los comicios, en la medida posible, después de concluida la Jornada Electoral, y tiene como finalidad impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, que hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post-electoral de incertidumbre y hostilidad a los actores políticos, que pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes, por lo que la implementación y operación de CR, proporcionan resultados basados en una muestra elaborada con rigor científico, el

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

cual constituye un factor trascendental en un Proceso Electoral, ajustado a los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, este Consejo General debe atender en todo momento lo establecido en el artículo 41 de la CPEUM, Base V, Apartados A, B y C, referente a los CR, que establecen:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:
[...]

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece esta Constitución.

Apartado A. El Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño;

[...]

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

a) Para los Procesos Electorales Federales y locales:

[...]

5. Las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;

[...]

Apartado C. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de esta Constitución, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

[...]

8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los Lineamientos establecidos en el Apartado anterior;

[...]

En los supuestos que establezca la ley y con la aprobación de una mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, el Instituto Nacional Electoral podrá:

a) Asumir directamente la realización de las actividades propias de la función electoral que corresponden a los órganos electorales locales;

[...]

(Énfasis añadido)

Esto es, que el INE es la autoridad rectora de la función electoral del sistema electoral mexicano, a quien le corresponde por mandato constitucional, para los Procesos Electorales Federales y locales, establecer las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de CR.

En dicho rubro, las elecciones de las entidades federativas están a cargo de los OPLES, que ejercen funciones en materia de CR, pero de acuerdo con las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que fije previamente el INE. No obstante, de conformidad al artículo 357, párrafos 2 y 3, del Reglamento, el INE podrá realizar el CR en elecciones locales, mediante solicitud del OPLE o por el procedimiento de atracción o asunción, con la finalidad de optimizar recursos.

En todo caso, dicha actividad puede ser asumida por el INE, en sintonía con el artículo 220 de la LGIPE, que dice:

Artículo 220.

1. El Instituto y los Organismos Públicos Locales determinarán la viabilidad en la realización de los conteos rápidos.

[...]

De donde se desprende que previamente a la adopción de asumir o no el CR, este Consejo General deberá analizar la viabilidad de tal iniciativa, razón por la cual, dio vista a los OPLES con la solicitud de asunción, para efectos que expresaran lo que conviniera a sus intereses, con la finalidad de que la decisión que asuma este Instituto, esté debidamente motivada tomando en cuenta sus opiniones, y en su caso, información proporcionada por los mismos¹.

3.3. Análisis de los CR estatales

Para efectos de dilucidar el concepto y obligatoriedad de los CR, el artículo 356, párrafo 1, del Reglamento, define:

Artículo 356.

1. Los conteos rápidos son el procedimiento estadístico diseñado con la finalidad de estimar con oportunidad las tendencias de los resultados finales de una elección, a partir de una muestra probabilística de resultados de actas de escrutinio y cómputo de las casillas electorales, o en su caso de los Cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, cuyo tamaño y composición se establecen previamente, de acuerdo a un esquema de selección específico de una elección determinada, y cuyas conclusiones se presentan la noche de la Jornada Electoral.

[...]

Enseguida, el mismo precepto abunda, en su párrafo 2 que, en el diseño, implementación y operación de los conteos rápidos, las autoridades electorales y el comité técnico de la materia, deberán garantizar la seguridad, transparencia, confiabilidad, certeza, calidad e integridad del procedimiento estadístico, así como el profesionalismo y la máxima publicidad en la ejecución de sus trabajos.

Además, el artículo 358 del Reglamento establece que, en la implementación del CR a cargo del INE, participan la DERFE, la DEOE y la UTSI, las cuales, de inicio, deberán hacer sus provisiones presupuestales en el ámbito de su competencia.

En específico, para ejecutar los CR se debe diseñar un programa de operación logística para recolectar y transmitir datos de una forma segura y oportuna, actividad que corre a cargo de los SE y los CAE, de acuerdo con los planes diseñados por la DEOE, la cual se encarga de diseñar y ejecutar todos los procedimientos orientados a implementar el operativo de campo del CR.

¹ Criterio orientador de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-46/2020.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Dicho operativo de campo es acompañado por el COTECORA, comité coordinado por la DERFE, pero a la vez, es implementado junto a la infraestructura informática a cargo de la UTSI.

Con dichas bases, se tiene además que los artículos 355 a 382 del Reglamento regulan lo relativo a la implementación y operación del CR; en dichos preceptos se establece que los OPLES deben llevar a cabo, por lo menos, las siguientes acciones:

- a) Determinar la realización del CR e informar de ello al Consejo General, dentro del plazo de tres días.
- b) Aprobar con al menos cuatro meses de anticipación al día de la Jornada Electoral, la integración del COTECORA.
- c) Realizar las posibles solicitudes de asesoría al INE.
- d) Establecer la teoría y métodos de inferencia para realizar las estimaciones de los resultados de las elecciones, así como definir el diseño de la muestra, para darlos a conocer ante el Consejo Estatal del OPLE.
- e) Construir un marco muestral a partir del total de casillas que se determine instalar.
- f) Aprobar el protocolo de selección de muestras, procedimientos de resguardo y periodos de custodia de dichas muestras.
- g) Realizar al menos una prueba de captura y dos simulacros, para evaluar los medios y sistemas de captura, el proceso operativo de campo, el ritmo de llegada de la información, los medios y sistemas para conocer la cobertura geográfica, los métodos de estimación, la generación y envío de reportes.
- h) Garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y técnicos necesarios para el operativo de campo.
- i) Diseñar el programa de operación logística que asegure la recolección y transmisión de datos.

Ello, con la obligación jurídica de realizar CR en el caso de elecciones de gubernaturas, como lo establece el artículo 357, párrafo 2, del Reglamento:

Artículo 357.

[...]

2. No obstante, los OPL deberán realizar conteos rápidos en el caso de elecciones de gobernador o de jefe de gobierno en el caso de la Ciudad de México. El INE podrá realizar el conteo rápido en elecciones locales, mediante solicitud del OPL o por el procedimiento de atracción/asunción.
(Énfasis añadido)

Sin embargo, el mismo extracto normativo abre la posibilidad de que los CR en manos de los OPLES sean asumidos por el INE.

Cabe señalar que el precepto antedicho no obliga a los OPLES a realizar CR en todas sus elecciones locales, como son los comicios para integrar sus Ayuntamientos o para elegir los Congresos locales, pues en esos casos los CR resultan optativos y sometidos a un análisis previo de viabilidad, en conjunción con el INE y de acuerdo con los criterios que esta autoridad nacional determine.

Así, queda claro que la implementación y operación del CR para la elección del o de la titular del Poder Ejecutivo de las entidades federativas, corresponde originalmente a los OPLES, de acuerdo con los Lineamientos que emita el INE, con la intervención de la DEOE, la DERFE y la UTSI, en términos de lo establecido en la CPEUM, la LGIPE y el Reglamento.

3.4. Análisis técnico, material y humano

Una vez definida la obligación de los OPLES para llevar a cabo los CR que nos ocupan, así como esclarecida la atribución del INE para asumir dicha función, resulta necesario contar con la opinión técnica de la DERFE, la DEOE, y la UTSI, en términos del artículo 358, párrafo 3, del Reglamento, que establece:

Artículo 358.

[...]

3. En las actividades propias de los conteos rápidos a cargo del Instituto, participarán DERFE, DEOE y UNICOM.

[...]

Dicha intervención resulta indispensable toda vez que tales áreas son las encargadas de realizar las labores de implementación de los CR, por lo cual, son

quienes cuentan con todos los elementos técnicos para efectos que este Consejo General determine la viabilidad de la asunción.

Así, el análisis realizado por cada una de las áreas mencionadas arrojó las siguientes deliberaciones:

3.4.1. Opinión técnica de la DERFE

Las funciones de la DERFE en lo que atañe la presente Resolución, principalmente se concentran en la integración de los comités encargados de instrumentar el programa.

El 30 de septiembre de 2021, mediante oficio **INE/DERFE/1260/2021** signado por el Director Ejecutivo, se remitió electrónicamente al titular de la DJ la opinión técnica del área, sobre la viabilidad y posibilidad material y humana de asumir los CR, lo que expresó en los términos siguientes:

[...]

Para tal efecto la DERFE definió como uno de sus proyectos específicos para el año 2022 los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales, en el cual se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor para la realización de los Conteos Rápidos Locales, el cual se prevé que esté conformado por cuatro asesores técnicos y cuatro colaboradores, quienes trabajarán en el diseño, implementación y realización de los conteos rápidos durante el primer semestre de 2022; en el presupuesto del proyecto también se consideraron los recursos necesarios para hacer visitas a los OPL para informar de los aspectos técnicos y operativos a los Consejos Locales Electorales involucrados, así como realizar el evento de selección de las muestras de casillas, con la presencia de un notario público que de fe del acto, y disponer de las medidas sanitarias suficientes para la realización de los simulacros y las actividades del día de la Jornada Electoral.

Con base en lo anterior y considerando la experiencia que ha acumulado el Instituto, respecto a la realización de Conteos Rápidos simultáneos para elecciones locales de Gobernador, se considera que es viable que el INE asuma los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y que es posible que integre un Comité Técnico Asesor para realizar el diseño muestral, seleccionar las muestras aleatorias de casillas y realizar las estimaciones de las tendencias de los porcentajes de votación de los candidatos contendientes de las elecciones de gubernatura y de los porcentajes de participación de cada una de las seis entidades, a efecto de estimar e informar sobre los resultados la misma noche de la Jornada Electoral.

(Énfasis añadido)

En suma, la DERFE considera tener la capacidad técnica y operativa para coordinar los trabajos de implementación de los CR estatales, pues cuenta con el personal y la experiencia necesaria, además que se presupuestó la operación de un Comité Técnico Asesor para la realización de los CR locales, por lo cual, **estima viable y posible la asunción de los CR.**

3.4.2. Opinión técnica de la DEOE

El ámbito de competencia de la DEOE para efectos de la presente Resolución se constriñe a la implementación del CR mediante la coordinación de los operativos de campo.

Así, el 24 de septiembre de 2021, la DEOE emitió su opinión técnica, mediante oficio **INE/DEOE/2421/2021**, donde razonó lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento que es viable la asunción parcial. Lo anterior, considerando que la DEOE cuenta con los recursos humanos y materiales para el operativo de campo en cuestión, además de poseer la experiencia previa en la realización de 34 Conteos Rápidos, del año 2002 a la fecha, y de los cuales 29 han sido de elección de Gubernatura.

Por ende, derivado de la opinión de la DEOE, **la asunción del CR es viable.**

3.4.3. Opinión técnica de la UTSI

Para efectos de los CR, la esfera de competencia de la UTSI es el diseño e instrumentación de los sistemas electrónicos y de información utilizados durante el Proceso Electoral. Esta área presentó su opinión técnica el 30 de septiembre de 2021, mediante oficio **INE/UNICOM/4453/2021**, donde mencionó:

[...] esta Unidad considera que los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en las entidades mencionadas con anterioridad, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo y las consideraciones que se describen en la opinión técnica que se remite.

Además, dicha Unidad, en la opinión técnica detalló:

1.1. Esquema general

Se propone que la operación del Conteo Rápido en las elecciones locales ordinarias de “Las Entidades”, se lleve a cabo bajo el siguiente esquema:

- Envío de información por parte de las y los Capacitadores Asistentes Electorales (CAE) mediante el uso de telefonía fija, celular o satelital, según se tenga disponibilidad en las casillas seleccionadas como parte de la muestra estadística.

La información será registrada en el sistema del Conteo Rápido, mediante operadores/capturistas.

Establecer que las y los CAE sean quienes reporten la información para el Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales, implica una optimización de recursos tecnológicos, al no tener que duplicar gastos en la implementación de infraestructura local.

1.2. Sistema informático

Para llevar a cabo las adecuaciones del sistema informático para la operación del Conteo Rápido, se requiere personal con perfiles especializados que garanticen su correcta implementación, considerando que, con la finalidad de incorporar las diversas elecciones y asegurar el registro y publicación de resultados, la personalización implica cambios al sistema informático con que ya cuenta el INE, y que ha sido empleado satisfactoriamente en procesos electorales anteriores.

Derivado de lo anterior, se reitera que, el esquema de asunción de los Conteos Rápidos de las elecciones de Gubernatura permite que los OPL no tengan que invertir para desarrollar o ajustar un sistema informático de Conteo Rápido. Por lo que, en su caso, los recursos humanos, materiales o financieros considerados podrán ser canalizados para otras prioridades del Proceso Electoral Local.

1.3. Centros de captura del Conteo Rápido

Tomando en cuenta que la operación del Sistema de Información sobre la Jornada Electoral (SIJE) —para todas las elecciones locales— será implementado y operado por el INE, las Juntas Distritales contarán con salas y personal para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por las y los CAE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Esta misma infraestructura y recursos humanos se podrían utilizar para recibir y capturar los datos del Conteo Rápido que reporten las y los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Al respecto, es necesario tomar en cuenta las consideraciones que emita la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral (DEOE).

1.4. Infraestructura central

El sistema informático, en su parte central, se compone de equipos de almacenamiento, procesamiento y comunicaciones. En este sentido, se considera que la infraestructura es suficiente para procesar el Conteo Rápido en “Las Entidades”.

Los OPL no tendrán que invertir o consumir recursos de cómputo para operar un sistema de Conteo Rápido, la infraestructura del INE para el sistema de Conteo Rápido es suficiente, por lo que los OPL podrán utilizar sus sistemas de cómputo para robustecer el desempeño de otras aplicaciones.

1.5. Infraestructura en Juntas Distritales

Se propone que la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilice para el SIJE sea la misma con la que operen los Conteos Rápidos. Toda vez que la DEOE del INE es la encargada de coordinar el operativo de campo, será indispensable su opinión y definición respecto a si dicha infraestructura podría ser suficiente para llevar a cabo la actividad.

1.6. Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA)

La UTSI estará atenta a las recomendaciones que realice el COTECORA que, en su caso, sea aprobado por el Consejo General del INE, y que es coordinado por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE).

1.7. Pruebas y simulacros

Para la adecuación del sistema informático del INE, para la capacitación, así como para la reproducción de Actas a ser utilizadas en las correspondientes pruebas y simulacros, se requiere que los formatos y características de las AEC estén debidamente definidas. Esto conlleva a que los OPL presenten, de forma preliminar, en el periodo o fecha determinado por la DEOE, el formato de AEC para su validación.

Conclusiones

En este contexto, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir el desarrollo y operación del sistema de Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2021-2022 en “Las Entidades”, siempre y cuando se cumpla con el programa de trabajo descrito.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

En otros términos, para la UTSI, los recursos materiales y humanos con los que actualmente cuenta el INE son suficientes para asumir los CR locales y aún más, de acuerdo con el esquema general explicado, los OPLES no tendrían que erogar en recursos tecnológicos, pues se utilizaría la infraestructura de cómputo (computadoras personales, equipos de energía ininterrumpida, equipo de comunicaciones) que se utilizaron para el CR de los comicios federales pasados.

En dicho sentido, buena parte de los recursos humanos, materiales o financieros considerados por los OPLES para sus CR podrían ser canalizados para otras prioridades de sus Procesos Electorales Locales, lo que significaría un ahorro.

En cuanto al sistema informático, se requerirá una adecuación para elaborar la documentación y memoria técnica, además de que se requeriría que los OPLES presenten información oportunamente, situaciones que se tienen previstas, por lo cual, se concluye que, en opinión de la UTSI, **la asunción es viable**.

3.5. Planteamientos de los OPLES

En el desahogo de las vistas otorgadas a los OPLES, dichas autoridades locales esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan los CR. Dichos desahogos de dieron conforme la siguiente relación:

VISTA A LOS OPLES			
OPLE	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/10344/2021	IEE/P/3580/2021	A favor
Durango	INE/DJ/10345/2021	IEPC/CG/1522/2021	A favor
Hidalgo	INE/DJ/10346/2021	IEEH/PRESIDENCIA/436/2021	A favor
Oaxaca	INE/DJ/10347/2021	IEEPCO/SE/1475/2021	A favor
Quintana roo	INE/DJ/10348/2021	PRE/0918/2021	Solicita información adicional
Tamaulipas	INE/DJ/10349/2021	PRESIDENCIA/3455/2021	A favor

Oficios de los cuales, es seguida se detallan los aspectos generales.

3.5.1. Aguascalientes

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **IEE/P/3580/2021** firmado por el Mtro. Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, quien señaló:

[...] Señalado lo anterior, me permito informarle que, por parte de este Instituto Estatal Electoral no existe manifestación contraria u observación alguna respecto de la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de la Gubernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, sino por el contrario, esta autoridad electoral administrativa considera oportuno el acompañamiento del Instituto Nacional Electoral en esa tarea que, por primera vez, será implementada en un Proceso Electoral Local en la entidad de Aguascalientes, resultando muy valiosa para este Instituto la experiencia adquirida por la autoridad federal en años previos en el desarrollo de los conteos rápidos referidos.
(Énfasis añadido)

De lo que se aprecia que el IEEAGS ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que valoran la experiencia y capacidad de esta autoridad en ejercicios pasados.

3.5.2. Durango

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **IEPC/CG/1522/2021** firmado por el M.D. Roberto Herrera Hernández, Consejero Presidente del IEPCD, por el que notifica el acuerdo IEPC/CG137/2021 emitido por Consejo General.

En su acuerdo, se determinó que:

IEPC/CG137/2021 Acuerdo del Consejo General, por el que se desahoga la vista ordenada por el Instituto Nacional Electoral en el expediente INE/SE/ASP-02/2021, relativa al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para la elección de gubernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

[...] Que conforme al documento que nos fue remitido, así como a las opiniones técnico-operativas emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral y una vez que las mismas fueron analizadas, y considerando que los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales tienen por objetivo estimar las tendencias el día de la Jornada Electoral de los resultados de la gubernatura en la entidad, con base en los resultados que contengan las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla de las muestras aleatorias, de ahí que este

órgano superior de dirección valora viable la asunción del Conteo Rápido del Proceso Electoral 2021-2022 por parte de la autoridad nacional electoral.
(Énfasis añadido)

Lo anterior, en virtud de:

- La implementación operativa del conteo rápido se realizaría con la participación de especialistas del ramo, con probada experiencia en el Instituto Nacional Electoral. Asimismo, estaría basada en metodología utilizada en procesos electorales anteriores con resultados exitosos.
- Se evitarían costos en el desarrollo de las herramientas informáticas requeridas, así como recursos humanos y materiales para la implementación del ejercicio.
- La infraestructura central del sistema informático requerido sería proporcionado por el Instituto Nacional Electoral y como consecuencia no se tendría inversión por parte del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.
- La infraestructura descentralizada requerida sería proporcionada por las juntas distritales del Instituto Nacional Electoral y como consecuencia no se tendría inversión por parte de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango.

Donde se aprecia además que el IEPCD ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a la experiencia y capacidad de esta autoridad en ejercicios pasados.

3.5.3. Hidalgo

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **IEEH/PRESIDENCIA/436/2021** firmado por los integrantes del Consejo General del IEEH, en el que señaló lo siguiente:

[...] este Instituto considera viable que el INE pueda llevar a cabo la ASUNCIÓN PARCIAL de los CONTEOS RÁPIDOS en el estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022, razón por la cual se solicitan los calendarios y actividades específicas que deriven de esta decisión, con el fin de coadyuvar a la implementación y operación adecuada de los mismos.
(Énfasis añadido)

De lo transcrito no se advierte oposición alguna del OPLE para la asunción del CR de la elección de gubernatura de dicha entidad federativa.

3.5.4. Oaxaca

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **IEEPCO/SE/1475/2021** firmado por el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutiva del Consejo General del IEEPCO, por medio del cual manifestó:

Después de revisar el expediente del cual se nos da vista, este instituto estima pertinente que el Instituto Nacional Electoral, asuma la asunción parcial del conteo rápido de la elección de Gubernatura en esta entidad federativa, lo anterior derivado de que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas que deberán atenderse, así como la experiencia acumulada en la realización de conteos rápidos desde el año 2002 a la fecha, en donde han realizado 34 de los cuales, 29 han sido respecto de las elecciones de Gubernatura.

(Énfasis añadido)

De ello, se advierte que el IEEPCO ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas y de una amplia experiencia.

3.5.5. Quintana Roo

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **PRE/0918/2021**, firmado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, con el cual manifestó al INE lo siguiente:

[...] me permito solicitar, se indique a este Instituto, para efectos de los tiempos de programación presupuestal, cuáles pueden ser los servicios o adquisiciones y los costos que estos implicarían, además si se necesitaría un área específica que dé seguimiento a los trabajos anteriormente señalados.

(Énfasis añadido)

3.5.6. Tamaulipas

El 15 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **PRESIDENCIA/3455/2021**, firmado por el licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

En concordancia de lo señalado en el artículo 379, numeral I del Reglamento de Elecciones del INE, la realización del operativo en campo del conteo rápido es viable siempre y cuando se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

Este tipo de ejercicios implica complejidades logísticas que deben atenderse mediante esquemas uniformes para la recolección, transmisión y captura de datos, para lo cual el Instituto Nacional Electoral, cuenta con los recursos suficientes para su debido cumplimiento, dando como resultado la homogeneidad de los conteos rápidos a nivel nacional en las elecciones de 2022, lo cual abona al principio de certeza que rige la función electoral.

Es por ello que, atendiendo las consideraciones antes señaladas, el Instituto Electoral de Tamaulipas manifiesta su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, pueda asumir la realización del Conteo Rápido de la elección para la Gubernatura, toda vez que cuentan con los recursos humanos, estructura, experiencia, capacidad técnica operativa para llevar a cabo esta tarea.

(Énfasis añadido)

Así, el IETAM ha manifestado su disposición para que el INE realice la asunción materia del presente expediente debido a que cuenta con los recursos técnicos, materiales y operativos, para resolver las complejidades logísticas y de una amplia experiencia.

3.6. Requerimiento de información complementaria

Una vez analizadas las respuestas aportadas por los OPLES, se advirtió de una cuestión planteada por el IEQROO en su oficio **PRE/0918/2021**, toda vez que solicitó información adicional a este Instituto.

Para solventar dicha solicitud, el 16 de octubre de 2021, la DJ dictó un acuerdo de trámite en el que se ordenó a las áreas técnicas del INE, que rindieran información complementaria al presente expediente, con fundamento en el artículo 56, párrafo 3, del Reglamento.

En los desahogos de los requerimientos, las áreas técnicas del Instituto establecieron lo que se detalla a continuación.

3.6.1 Opinión técnica complementaria de la DEOE

Mediante oficio **INE/DEOE/2547/2021** de fecha 18 de octubre del año en curso, el Director Ejecutivo, remitió el complemento solicitado, al respecto señaló:

[...]

Respecto a los recursos humanos, se prevé contar con cinco líderes de proyecto que, entre otras actividades, tendrán las siguientes: apoyar en la elaboración de los documentos rectores del operativo de campo, como son el programa de operación logística, las guías de procedimiento, los Lineamientos para pruebas y simulacros, el desarrollo de los materiales de capacitación, así como el seguimiento a las diferentes pruebas del sistema y al cumplimiento de las actividades en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas.

Asimismo, se tiene considerado contar con tres capturistas por cada Junta Distrital, quienes estarán recibiendo los reportes del Conteo Rápido para capturarlos en el sistema informático diseñado para este fin.

Como parte de los recursos técnicos y materiales, se tiene considerado, al igual que en la realización de Conteo Rápidos anteriores, contar con un sistema informático que apoye la gestión de la recepción y transmisión de reportes al Comité Técnico Asesor del Conteo Rápido (COTECORA). Asimismo, se prevé que la infraestructura operativa en las Juntas Locales y Distritales funcione a través de las salas del Sistema de Información sobre el desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE), las cuales se acondicionan con equipos de cómputo, servicios de telefonía con llamadas agrupadas y diademas telefónicas para las y los capturistas.

En lo que se refiere al reporte que realizarán las y los Capacitadores Asistentes Electorales y Supervisores Electorales, éste se realizará a través del servicio de voz y datos contemplado en el proyecto de comunicación; considerando que el reporte se envía vía voz, no implica un costo adicional, ya que las llamadas son ilimitadas en el servicio de voz y datos que contrata el Instituto.

Respecto a los recursos logísticos, se prevén viáticos y alimentación para estar en condiciones de realizar una visita de supervisión a cada entidad, para verificar los avances en los trabajos que conllevan la capacitación del operativo de campo, las pruebas, simulacros y la Jornada Electoral.

Finalmente, hago de su conocimiento que no se tiene previsto realizar adquisiciones o contratar servicios adicionales a los antes expuestos.
(Énfasis añadido)

3.6.2 Opinión técnica complementaria de la DERFE

El 18 de octubre de 2021, mediante oficio **INE/DERFE//STN/19151/2021** signado por el Secretario Técnico Normativo, se remitió electrónicamente al titular de la DJ la opinión complementaria de la DERFE en los términos siguientes:

[...]

Le comento que por parte de esta misma Dirección Ejecutiva no se requiere de los recursos mencionados que impliquen la participación de los Organismos Públicos Locales en los Conteos Rápidos.

(Énfasis añadido)

3.6.3 Opinión técnica complementaria de la UTSI

Mediante oficio **INE/UNICOM/4694/2021**, de fecha 18 de octubre del año en curso la UTSI señaló:

[...]

Al respecto, me permito informar que, en el ámbito de las atribuciones de esta Unidad, establecidas en el artículo 66 del Reglamento Interior del INE, no hay recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos que, en el marco de la asunción de los conteos rápidos, implicaría solicitar con cargo a los OPL; por lo anterior, se reitera la opinión técnica emitida por la UTSI con número de oficio INE/UNICOM/4453/2021

(Énfasis añadido)

3.7. Planteamientos de los OPLES a las opiniones técnicas complementarias

Una vez desahogados los requerimientos a las áreas técnicas del INE, fue dictado por la DJ un acuerdo de trámite el 19 de octubre de 2021, para efectos de proporcionar tal información a los OPLES y que éstos manifestaran, en su caso, lo que a su interés conviniera sobre la materia del actual expediente de asunción parcial y, en su caso, proporcionaran al INE la información que estimaran oportuna para la atención del particular, dentro del plazo no mayor a 48 horas.

En cumplimiento a ese requerimiento notificado el 20 de octubre de 2021 a través del SIVOPLE, las autoridades electorales locales de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, esgrimieron diversas consideraciones que en este apartado son valoradas conforme a las reglas de la lógica, de la sana crítica y de la experiencia, con base en las disposiciones legales que regulan los CR.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Dichos desahogos se dieron conforme la siguiente relación:

VISTA A LOS OPLES			
OPLE	Oficio de notificación de vista	Oficio de desahogo de vista	Postura del OPLE
Aguascalientes	INE/DJ/11064/2021	IEE/P3669/2021	No hay observación adicional
Durango	INE/DJ/11065/2021	IEPC/SE/2087/2021	De acuerdo
Hidalgo	INE/DJ/11066/2021	IEEH/PRESIDENCIA/445/2021	Considera viable
Oaxaca	INE/DJ/11067/2021	IEEPCO/SE/1514/2021	No hay observación adicional
Quintana Roo	INE/DJ/11068/2021	PRE/0934/2021	No se opone
Tamaulipas	INE/DJ/11069/2021	PRESIDENCIA/3585/2021	Conforme

Lo que se detalla en los párrafos subsecuentes.

3.7.1. Aguascalientes

El 25 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **IEE/P/3669/2021** firmado por el Mtro, Luis Fernando Landeros Ortiz, Consejero Presidente del IEEAGS, que en la parte que nos interesa señala:

[...]

Señalado lo anterior, y como se manifestó mediante el oficio IEE/P/3580/2021, se comunica que por parte de este Instituto Estatal Electoral no hay manifestación contraria u observación alguna respecto de la asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales 2021-2022 ni respecto a las opiniones complementarias.

3.7.2. Durango

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEPC/SE/2087/2021 firmado por M.D. Karen Flores Maciel, Secretaria Ejecutiva del IEPC, por el que notifica el acuerdo IEPC/CG138/2021 emitido por Consejo General.

En su acuerdo, se determinó que:

[...]

De acuerdo al expediente remitido por la autoridad electoral nacional, que contiene dentro de otros actos procesales las opiniones complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, para ser analizadas por este Instituto, se expone que el mismo está de acuerdo con las consideraciones complementarias expresadas por las precitadas áreas técnicas, respecto del procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de gubernatura del Proceso Electoral Local 2021-2022, a celebrarse en esta entidad federativa, en el cual se advierte que no se requiere de recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos, servicios, adquisiciones y costos aportados por cada Organismo Público Local.
(Énfasis añadido)

Donde se aprecia además que el IEPC ha manifestado estar de acuerdo con las consideraciones complementarias de las áreas.

3.7.3. Hidalgo

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEHyPRESIDENCIA/445/2021 firmado por los integrantes del Consejo General del IEEH, en el que señala lo siguiente:

[...] Este organismo electoral como lo manifestó en el oficio IEEH/PRESIDENCIA/436/2021 de fecha 15 de octubre de 2021 enviado mediante el SIVOPLE, considera viable que el INE pueda llevar a cabo la ASUNCIÓN PARCIAL de los CONTEOS RÁPIDOS en el estado de Hidalgo para el Proceso Electoral Local 2021-2022, razón por la cual amablemente se solicitarían los calendarios y actividades específicas que deriven de esta decisión, con el fin de coadyuvar a la implementación y operación adecuada de los mismos.
(Énfasis añadido)

3.7.4. Oaxaca

El 25 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio IEEPCO/SE/1514/2021, firmado por el Mtro. Luis Miguel Santibáñez Suárez, Secretario Ejecutivo del IEEPCO, en el cual manifestó:

Por instrucciones de la Mtra. Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Presidenta provisional de este Instituto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 44, fracción II y XXXIX de la Ley de Instituciones

Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en atención al oficio número INE/DJ/11067/2021, mediante el cual se remiten las opiniones complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electorales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto, sobre la cuestión planteada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, referentes al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gubernatura en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, en las cuales se advierte que los recursos técnicos, materiales, humanos, logísticos y servicios que se requieran para la realización de los conteos rápidos, no generaran costos adicionales para los OPL, por medio del presente le informo que este Instituto no tiene observaciones al respecto.

(Énfasis añadido)

3.7.5. Quintana Roo

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio **PRE/0934/2021**, firmado por la Mtra. Mayra San Román Carrillo Medina, Consejera Presidenta del IEQROO, con el cual manifestó lo siguiente:

Por este conducto, y en atención a su similar INE/DJ/11068/2021, relacionada con el proveído del diecinueve de octubre del año en curso, recaído al expediente INE/SE/ASP-02/2021, referente al procedimiento de asunción parcial de los conteos rápidos para las elecciones de Gobernador en los Procesos Electorales Locales 2021-2022, sustanciado ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, así como las opiniones técnico-operativas complementarias emitidas por las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores y la Unidad Técnica de Servicios de Informática de este Instituto Nacional Electoral, sobre la cuestión planteada por el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo, hago de su conocimiento que este Instituto se encuentra atento a las determinaciones que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

(Énfasis añadido)

3.7.6. Tamaulipas

El 22 de octubre de 2021, la DJ recibió el oficio PRESIDENCIA/3585/2021, firmado por el licenciado Juan José Guadalupe Ramos Charre, Consejero Presidente del IETAM, en el que manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a la vista de referencia, y toda vez que la DEOE, la DERFE y la UNICOM, han emitido sus opiniones en el sentido de que el Instituto Nacional Electoral cuenta con los recursos suficientes para la realización del Conteo Rápido para las elecciones de la Gubernatura que se celebraran en 2022, sin que sea necesario que los Organismos Públicos Locales de las entidades señaladas deban aportar algún recurso, y que ello resultaría en una homogeneidad de los conteos rápidos a nivel nacional en las elecciones de 2022, abonando al principio de certeza que rige la función electoral.

Es por ello que, el IETAM reitera su conformidad para que el Instituto Nacional Electoral, en uso de sus atribuciones, asuma la realización del Conteo Rápido de la elección para la Gubernatura, toda vez que ha quedado de manifiesto que cuenta con la experiencia necesaria, así como con los recursos humanos, estructura y capacidad técnica operativa necesaria para llevar a cabo esta actividad.
(Énfasis añadido)

3.8. Experiencias recientes

Se debe destacar por este Consejo General que gran parte de la viabilidad de asumir en esta ocasión los CR locales, se debe a que en ejercicios semejantes de años anteriores se ha tenido éxito y esto ha abonado a acumular una valiosa experiencia, así como a tener una infraestructura suficiente a nivel distrital y diversos esquemas operativos probados. Por esa razón, conviene mencionar dichos casos exitosos:

3.8.1. Colima 2015

El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir Gobernador y otros cargos. La Jornada Electoral se celebró el 7 de junio de 2015, cuyo resultado se dio el 14 de junio de ese año, tras un recuento de votos.

El resultado final fue controvertido y el 22 de octubre de 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación declaró la nulidad de la elección mediante sentencia **SUP-JRC-678/2015** y **SUP-JDC1272/2015 acumulado**.

En el fallo, el Tribunal Electoral ordenó al INE la realización de una elección extraordinaria para elegir Gobernador en el estado de Colima, por lo cual, el Consejo General aprobó por acuerdo **INE/CG957/2015**, la implementación de un CR basado

en las AEC, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral.

La Jornada Electoral extraordinaria se llevó a cabo el 17 de enero de 2016 y los resultados del CR se dieron al final el día, lo que generó certeza en la elección.

En el informe final de actividades del COTECORA,² se estableció que la información llegó de forma oportuna y el ejercicio se desarrolló adecuadamente. Además, todas las precisiones para las estimaciones de votación en favor de cada candidato fueron menores a 0.7%, lo que demostró la precisión del muestreo.

3.8.2. Nayarit 2017

El 13 de enero de 2017, este Consejo General dictó la resolución **INE/CG05/2017** mediante la cual aprobó la solicitud del Instituto Electoral Estatal de Nayarit, para ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del CR de la elección de Gobernador de esa entidad, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2016-2017.

La Jornada Electoral se celebró el 4 de junio de 2017 y los resultados del CR se revelaron a las 23:41 horas del 4 de junio, hora del pacífico, 00:41 horas del 5 de junio, hora del centro. En el reporte final³ se estableció:

2. Estimación de las tendencias de votación y participación

- Con información recibida, y con un nivel de confianza del 95%, se estima una participación ciudadana de entre 60.43% y 63.69%
[...]

Por lo cual, el CR resultó igualmente certero y exitoso.

3.8.3. Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

Durante las elecciones federales y locales concurrentes 2017-2018, el 22 de noviembre de 2017 el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG568/2017**, mediante el cual se asumió el CR en las elecciones de los y las titulares del Poder Ejecutivo local en 9 entidades federativas: Chiapas, Guanajuato, Jalisco, Morelos, Puebla, Tabasco, Veracruz, Yucatán y la Ciudad de México, durante sus procesos electorales 2017-2018.

² Publicado en https://portalanterior.ine.mx/archivos2/DS/recopilacion/CG.ex201603-16in_01P08-00.pdf

³ Publicado en <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2017/06/ReporteFinalConteoRapidoNayarit-2017.pdf>

En la misma fecha, el Consejo General aprobó el Acuerdo **INE/CG569/2017**, mediante la cual se determinó que los CR tendrían como base las AEC, posteriormente, a través del Acuerdo **INE/CG122/2018**⁴, se aprobó que, para la elección de Titulares de los Ejecutivos Federal y Locales para conocer la estimación de las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del 1º de julio de 2018, se realizara con base en los datos obtenidos de las hojas del cuadernillo para hacer las operaciones del escrutinio y cómputo en casilla y se integró el respectivo COTECORA.

Los resultados de todos los CR fueron anunciados la noche de la Jornada Electoral y generaron un porcentaje de al menos 95% de exactitud, por lo cual, el alto grado de confianza y certeza del muestreo permitió tener una amplia probabilidad de los resultados finales.⁵

Los datos tomados en cuenta para estos muestreos fueron en principio, la participación ciudadana, es decir, las estimaciones de cuantas personas votaron en la elección; y enseguida, el rango de votación obtenido por cada candidato para las diferentes elecciones.

Nuevamente este ejercicio se consideró exitoso y en el informe final, el COTECORA emitió las siguientes recomendaciones que resultan atendibles para el expediente de cuenta:

3.5.2. Recomendaciones

Las recomendaciones del COTECORA 2017-2018 para futuros Conteos Rápidos, principalmente se enfocan al contexto de realizar conteos simultáneos, estas se presentan a continuación.

COTECORA

- El comité debe tener un papel más directivo en el proceso de planeación y articulación de todos los elementos necesarios para la operación del Conteo Rápido.

- Asignar actividades mediante la creación de grupos de trabajo (distribuidos entre los integrantes del comité) para realizar tareas específicas.

⁴ Consultable en la liga de internet <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/95171/INE-CG122-2018-28-02-18.pdf>

⁵ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-locales-2017-2018/>

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

- Generar bases de datos de la votación simulada para realizar pruebas y establecer un protocolo de validación de métodos de estimación.
- Revisar con mayor anticipación: las estructuras de los archivos de remesas, la presentación de las gráficas de seguimiento de remesas y de estimaciones, definición de formatos de informes de resultados.
- Elaborar un diseño muestral en el que se asegure que 80% de los CAE's reporten una sola casilla.

Operativo de campo

- Revisar con mayor detalle los procedimientos operativos, desde el escrutinio y cómputo, pasando por la transmisión de datos y su captura, hasta la integración de las bases de datos.
- Seguir operando el sistema de acopio de las remesas después de producir los reportes de los Conteos, para poder evaluar a posteriori lo que habría ocurrido con una mayor cobertura de la muestra, o bien, con la muestra completa.

Simulacros

- El comité debe jugar un papel más activo en la definición del número, fechas y la estructura específica de los simulacros.
- Realizar simulacros internos (exclusivos del COTECORA) un mes antes de iniciar con los simulacros obligatorios y revisar el funcionamiento del sistema cartográfico.
- Realizar al menos dos simulacros con muestras generadas por el COTECORA para realizar y probar los modelos y rutinas de estimación.

Sistema de Información del Conteo Rápido

- Agregar una gráfica del avance de llegada de remesas considerando el tamaño de muestra, además de la que ya se tiene respecto de la hora de arribo.
- Aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad, en relación con la estructura de carpetas y presentación de gráficas.

Aspectos administrativos

- Iniciar con mayor anticipación las actividades, en caso de elecciones concurrentes.

- Contextualizar a los miembros del comité con la experiencia previa de Conteos Rápidos, explicando áreas de oportunidad y éxitos.
- El formato de los documentos debe realizarse con anticipación a la realización de los simulacros.
- Automatizar los informes de resultados, es decir, que el COTECORA coloque las remesas en una carpeta y se generen automáticamente.
- Mejorar el sistema de control de versiones, mediante algún sistema de control de versiones (como GitHub, en lugar de Dropbox).
- Mantener un balance en la creación del comité entre estadísticos jóvenes y con experiencia.⁶
(Énfasis añadido)

Como se advierte, el COTECORA del 2018 recomendó la implementación de CR simultáneos, pero además, señaló la conveniencia de anticipar labores en el caso de elecciones concurrentes; revisar a mayor detalle los procedimientos operativos; realizar simulacros internos y aprovechar la experiencia de los conteos rápidos realizados con anterioridad.

3.8.4. Puebla y Baja California 2019

El 6 de febrero de 2019, el Consejo General aprobó la Resolución **INE/CG40/2019**, con la cual se determinó ejercer la facultad de asunción total para llevar a cabo el Proceso Electoral Local Extraordinario 2019 en el estado de Puebla.

Además, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo **INE/CG90/2019**, asumir el CR para la elección de la Gubernatura del estado de Baja California, durante su Proceso Electoral Local 2018-2019.

Ambas jornadas electorales se celebraron el 2 de junio de 2019 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó un porcentaje de al menos 95% de exactitud, arrojando resultados antes de las 21 horas.⁷

⁶ Publicado en https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/08/Informe_COTECORA_jun2018.pdf

⁷ Publicados en <https://www.ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-locales-2018-2019/>

En el caso de estos dos ejercicios no se trató de una elección concurrente con comicios federales, sin embargo, el INE atendió las experiencias anteriores, utilizó la infraestructura previa instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos y economizar la erogación por sus comicios.

3.8.5. Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas 2020

El 6 de noviembre de 2020 mediante Acuerdo **INE/CG558/2020**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó la realización del CR para la elección ordinaria de Diputaciones Federales por el principio de mayoría relativa, a fin de conocer las tendencias de los resultados de la votación el día de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Asimismo, el 5 de marzo del mismo año, el Consejo General resolvió por acuerdo **INE/CG559/2020**, asumir el CR para la elección de la Gobernatura en Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2020-2021.

Esta jornada se celebró el 6 de junio de 2021 y en los informes respectivos del COTECORA se indicó que en la elección para la Diputaciones Federales, se obtuvo un porcentaje de al menos 95% de confianza, arrojando resultados antes de las 23 horas.⁸ En cuanto a la elección de las Gobernaturas el COTECORA indicó con un porcentaje de al menos 95% de confianza, arrojando resultados el día 7 de junio.

En el caso de estos ejercicios el INE utilizó la infraestructura instalada a nivel distrital federal y logró coadyuvar con los OPLES para el desarrollo óptimo de dichos procesos.

⁸ Publicados en <https://ine.mx/conteos-rapidos-procesos-electorales-federal-y-locales-2020-2021/>

3.9. Esquema básico del operativo de campo⁹

El operativo de campo para desarrollar los CR corresponde al ámbito de competencia de la DEOE, sin embargo, para su correcto desarrollo se requiere una estrecha comunicación y coordinación con la DERFE, la UTSI y por supuesto, los OPLE.

En ejercicios anteriores, el INE ha coordinado máximo 15 CR locales, pero en el caso de la actual asunción, se trata del desarrollo de 6 CR estatales, lo que supone un trabajo que ya ha sido desempeñado de forma exitosa por el Instituto.

Para un mejor entendimiento de la complejidad logística que representarían estos operativos, resulta pertinente plasmar un esquema básico de su funcionamiento, que se desenvuelve en el ámbito distrital el día de la Jornada Electoral:

- 1)** En punto de las 18:00 horas cuando está previsto el cierre de la votación, el CAE o en su caso el SE federal, deberá ubicarse en la casilla de la muestra que se encuentre asignada a su Área de Responsabilidad Electoral (ARE) y que le haya sido asignada para reportar los resultados de la votación al CR.
- 2)** Una vez que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla concluya con el llenado del Acta de Escrutinio y Cómputo, o en su caso, el Cuadernillo para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla, el CAE, o en su caso, el SE, se encargará de recabar en el formato diseñado para tal fin, los datos de la votación.
- 3)** Al terminar de copiar los datos en el formato, de manera inmediata llamará, a través del medio de comunicación que le sea asignado, a la sede distrital a que pertenezca para reportar la información recopilada. Los medios de comunicación varían conforme las distintas regiones geográficas del país.
- 4)** En la sede distrital estará disponible una sala en la que se ubicará un número definido de operadores de cómputo, conectados a líneas telefónicas y con uso de diademas, con un equipo informático conectado a la RedINE.

⁹ Esquema que describe la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en su Ampliación de Opinión Técnica emitida por correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2017. Asimismo, se encuentra ajustado con base en lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG559/2020 de fecha 5 de marzo de dos mil diecinueve, mediante el cual se determinó realizar el conteo rápido para la elección de titulares de los ejecutivos locales de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Colima, Guerrero, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas, durante sus procesos electorales locales 2020-2021.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

- 5) Los operadores de cómputo recibirán la llamada del CAE o SE, y realizarán la captura de los datos que éste le comunique, directamente en el Sistema de Información del Conteo Rápido.
- 6) El ingreso de la información estará condicionado por el dictado de una clave de autenticación otorgada a cada CAE o SE, con el objeto de verificar que se trata de una casilla de la muestra. Posteriormente, los datos de votación serán proporcionados uno por uno y en dos ocasiones, conforme a un protocolo de dictado previamente definido.
- 7) De coincidir la doble captura de datos, el sistema guardará la información y mostrará una clave de confirmación que deberá ser dictada por el operador de cómputo al CAE o SE, para asegurar que cumplió con el reporte de la información. En caso contrario, el operador solicitará al CAE o SE, la confirmación de los datos nuevamente hasta que éstos coincidan.
- 8) La información capturada en el sistema informático se transmitirá de forma automática a la sede del COTECORA, cuyos integrantes se encargarán de procesar la información, así como de realizar las estimaciones estadísticas que consideren convenientes. A partir de ello, elaborarán un informe sobre los resultados obtenidos y lo entregarán a la autoridad encargada de difundir los resultados.

En el caso de presentarse escenarios adversos que pudieran ocurrir de forma imprevista durante el reporte de datos de las casillas muestra hacia las sedes distritales, de manera preventiva se implementa un esquema de contingencia en el *Centro de Atención para Contingencias* con el propósito de evitar interrupciones en el flujo de información y, por ende, asegurar la continuidad de acciones que realizará el personal participante en el operativo de campo del CR.

En este esquema participa personal de INETEL, o en su caso de las juntas locales, para recibir llamadas en caso de que pudiera presentarse alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Falla en el Sistema de Información del CR.
- 2) Fallas en las líneas telefónicas que atienden los operadores de cómputo en la sede distrital.

- 3) En horas de mayor flujo de llamadas, cuando el CAE o SE no pueda establecer comunicación telefónica a la Sala del SIJE, después de algunos intentos (al menos cuatro).

En esos casos, el CAE o SE deberá marcar a los números telefónicos que previamente le proporcione el Vocal de Organización Electoral Distrital. Una vez que entre la llamada, se procederá a dictar los datos de la casilla de la muestra para que el operador de cómputo que lo atienda escuche y capture la información en el sistema informático, conforme a los mismos procedimientos de dictado antes descritos.

En ese tenor, el Documento Rector de la *Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral 2021-2022*, aprobada por acuerdo **INE/CG1469/2021** del 27 de agosto de 2021, estableció:

Línea estratégica 4: Asistencia Electoral

Establece las actividades que desarrollan las y los SE y CAE para garantizar a través de la correcta ubicación y avituallamiento de las casillas, la instalación de MDC y MEC con los materiales necesarios para el ejercicio libre y secreto del voto de las y los ciudadanos.

Su documento base es el Programa de Asistencia Electoral; en él se establece lo siguiente:

- Asistencia electoral
- Ubicación de casilla
- Sistema de Información sobre el Desarrollo de la Jornada Electoral (SIJE).
- Operación de los Mecanismos de recolección
- Recepción de los paquetes electorales en las sedes de los órganos competentes de los OPL.
- Cómputos Locales
- Seguimiento y Evaluación

El objetivo central de esta línea estratégica es identificar que los lugares donde se ubicarán las casillas cumplan con los requisitos señalados en la normatividad aplicable, ayudando en la recepción y distribución de la documentación electoral y materiales electorales; verificar e informar sobre la instalación y clausura de la casilla así como de los incidentes que ocurran en el desarrollo de la Jornada Electoral; apoyando en el traslado de los paquetes electorales, así como en la recepción de los mismos en

las sedes de los órganos competentes de los OPL, y auxiliar en el cómputo de las elecciones locales.

Las tareas en materia de Asistencia Electoral que llevan a cabo las y los SE y CAE, corresponden a diversos proyectos de carácter específico, que tienen distinta duración y temporalidad a lo largo del periodo señalado. Estos proyectos, en su mayoría son responsabilidad de la DEOE.

De tal suerte, el Programa de Asistencia Electoral recoge, organiza y articula la amplia gama de actividades que desarrollan las y los SE y CAE, en el ámbito de los distintos proyectos, bajo la coordinación, supervisión y seguimiento de las vocalías de organización electoral de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) y JDE, con la intervención de la DEOE.

Lo que fundamenta la actuación de los SE y CAE en el caso de CR locales.

4. CONCLUSIÓN

Dadas las razones expuestas por los OPLES y considerando las opiniones técnicas de la UTSI, la DEOE y la DERFE, esta autoridad estima que **existe una coincidencia entre todos los involucrados, respecto a la conveniencia de que la coordinación de todos los CR se lleve a cabo por el INE**, pues ello permitiría un mejor flujo de información.

En ese sentido **la asunción es técnicamente viable e incluso recomendable**, para aprovechar las experiencias previas y revestir de rigor científico la muestra estadística, lo que da certeza a los PEL.

Por ello, se concluye que es procedente la Solicitud formulada por las y los Consejeros Electorales, pues salvaguarda los principios de certeza y objetividad en los comicios locales, además que genera un mejor aprovechamiento de los recursos materiales y de la experiencia del INE.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 58 y 379 del Reglamento, **SE EJERCE LA FACULTAD DE ASUNCIÓN PARCIAL** respecto a la implementación del CR para las elecciones de los o las titulares del Poder Ejecutivo local en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

5. EFECTOS

En las constancias del expediente se puede advertir que la operación del CR permitirá que los OPLES economicen debido a que desde el 2017, las Juntas

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

Distritales del INE cuentan con salas para la recepción de llamadas y captura de los datos reportados por los CAE y SE, referente a la instalación de casillas durante el periodo de votación. Dicha infraestructura se puede utilizar para recibir y capturar los datos del CR que reporten los CAE a cargo de las casillas incluidas en la muestra estadística.

Por otro lado, se ha establecido que es necesario realizar ajustes al sistema informático respectivo, revisar la logística de los operativos y prever mayores recursos humanos, por lo cual, será imprescindible que la DERFE, la DEOE y la UTSI realicen las acciones complementarias necesarias y consideren los insumos materiales, técnicos y humanos necesarios para implementar los CR.

En este punto, destaca que la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica (DECEYEC) podrá ser requerida para que participe en su ámbito de competencia, a fin de intercambiar la información necesaria respecto a la capacitación de los CAE, SE o del personal que sea necesario para lograr la correcta implementación de los CR.

Respecto al planteamiento de la UTSI, referente a fijar de manera imprescindible, las actividades que ineludiblemente tienen que realizar los OPLES; así como a la solicitud del IEEH sobre los calendarios y actividades específicas, esto será instruido en los anexos técnicos de los convenios específicos de coordinación y colaboración, que celebren los OPLES con dicho Instituto, en términos los artículos 27, inciso a) y 30, párrafo 1, inciso a) del RE.

En este orden de ideas, es dable que en los convenios que suscriba el INE con los OPLES, se contemplen todas las medidas operativas pertinentes para lograr que los resultados correspondientes se generen de forma oportuna y bajo un esquema de coordinación.

Relativo a las responsabilidades compartidas entre el INE y los OPLES, el artículo 379 del Reglamento dispone:

Artículo 379.

1. El Instituto y el OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán garantizar que se cuente con los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios para llevar a cabo el operativo en campo, a fin de recabar y transmitir los datos de las actas de escrutinio y cómputo, o bien, de los cuadernillos de operaciones de las casillas seleccionadas en la muestra.

[...]

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

(Énfasis añadido)

Por lo cual, se instruye a la DEOE, la DERFE y la UTSI, para que, en coordinación con la Secretaría Ejecutiva, presenten las propuestas correspondientes de anexos técnicos y financieros a la UTVOPL para su procesamiento con las autoridades electorales locales. En todo caso, se autoriza a la DEOE para que tome las decisiones correspondientes en la consecución de dichos operativos.

Respecto a la implementación del CR para los Procesos Electorales Locales 2021-2022 en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, los OPLES deberán proporcionar al INE toda la información que obre en su poder y resulte indispensable para la realización de la función electoral asumida, en términos de lo ordenado por el artículo 58 del Reglamento.

Además, los OPLES deberán celebrar convenios generales de coordinación con el INE, a los cuales se acompañarán anexos técnicos y financieros, la precisión presupuestal que se determine por los costos correspondientes y diversos aspectos operativos.

Para lograr tal fin, el Consejo General determina que la Comisión del Registro Federal de Electores será la responsable de dar seguimiento a las actividades objeto del ejercicio de la función electoral asumida e instruye a la UTVOPL para su coadyuvancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado, este órgano colegiado

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **asume** el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para las elecciones de los titulares del Poder Ejecutivo Estatal en Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas durante sus Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022, con base en los Considerandos 3, 4 y 5 de la presente Resolución.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

SEGUNDO. Se **instruye** a la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, realizar las acciones necesarias para la elaboración y formalización de los convenios específicos de coordinación y colaboración, así como sus anexos técnicos y financieros, a fin de detallar las acciones que corresponderán a los OPLES, los alcances, responsabilidades, procedimientos, términos, aspectos e insumos indispensables para el diseño, implementación y operación de los Conteos Rápidos para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022.

TERCERO. Se **vincula a los OPLES** de los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, a prestar el apoyo y colaboración al INE durante la implementación y operación del Conteo Rápido, para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022 de dichas entidades.

CUARTO. Se **instruye** a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Nacional Electoral, así como a las Juntas Ejecutivas Locales y Juntas Distritales del Instituto Nacional Electoral en los estados Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas a brindar apoyo en el ámbito de sus competencias, durante el diseño, implementación y operación del Conteo Rápido para los Procesos Electorales Locales ordinarios 2021-2022 de esas entidades.

QUINTO. Se **instruye** a la Comisión del Registro Federal de Electores, a dar seguimiento a las actividades materia de la asunción, así como a tomar las decisiones correspondientes para su implementación.

SEXTO. En cumplimiento del artículo 45, párrafo 2, incisos b) y c), del Reglamento de Elecciones, **se requiere el apoyo** de los Organismos Públicos Locales involucrados, para que publiquen *un extracto* de la presente Resolución en el Periódico o Gaceta Oficial de su entidad, así como en su portal de Internet. A su vez, para que notifique la presente Resolución a todos los integrantes de su máximo órgano de dirección.

SÉPTIMO. Lo no previsto en la presente Resolución, así como las cuestiones de interpretación relativas al seguimiento operativo del Conteo Rápido serán resueltas por la Comisión Temporal de Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

CONSEJO GENERAL
EXPEDIENTE: INE/SE/ASP-02/2021

OCTAVO. Publíquese un extracto de la resolución en el Diario Oficial de la Federación y en la página de internet del INE *www.ine.mx*

NOVENO. Notifíquese a través del Sistema Electrónico SIVOPLE, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación de los Organismos Públicos Locales a los Consejos Generales de los OPLES de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas; además a través de la Dirección Jurídica a las Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral y del Registro Federal de Electores, así como a la Unidades Técnicas de Servicios de Informática y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de octubre de 2021, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**